

RES. 2154/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001755, Ent. N° 3384/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Abreviada N° Y53578, cuyo objeto es la adquisición de Calzado de Seguridad;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, por Oficio N° 1049/2021 de fecha 20/05/2021, este Tribunal tomó conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por Garimport S.A. contra la Resolución N° 101/2021 de fecha 08/03/21, dictada por la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios de la Administración actuante, por la cual se adjudicó a CONFIR S.A. el Ítem 4 “Zapato Dieléctrico y Antideslizante”. En dicha instancia se dispuso requerir al Organismo que, una vez resueltos los recursos en forma expresa o tácita o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, se remitieran la totalidad de las actuaciones a los efectos del contralor que constitucionalmente le compete;

2) que con fecha 12/08/21 se remitieron las actuaciones relacionadas con los recursos interpuestos, dando cuenta asimismo de que la firma recurrente desistió de su impugnación;

3) que este Tribunal, por Oficio N° 3374/2021 de fecha 24/08/2021, dispuso requerir al Organismo que remitiera conjuntamente con las actuaciones relacionadas con los recursos administrativos interpuestos, el expediente electrónico en que se tramitó la Licitación Abreviada de referencia, en debida forma, incluyendo el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones correspondiente al procedimiento, a efectos del control de legalidad que constitucionalmente le compete;

4) que remitido el referido expediente, surge del mismo que, cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 27/01/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron tres proponentes: Lancer S.A.; Confir S.A. y Garimport S.A.;

5) que con fecha 22/02/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar las actuaciones previas, elaboró su dictamen, expresando que:

5.1) respecto al Ítem 1: Lancer S.A. no lo cotizó, Confir S.A. presentó un certificado que indica una resistencia al deslizamiento que no es la exigida por el Pliego de Condiciones, y la oferta de Garimport S.A. se ajusta sustancialmente a los requerimientos del llamado, siendo el precio comparativo de \$ 231.000;

5.2) con relación al Ítem 2: las ofertas de Lancer S.A. y Confir S.A. no lo cotizaron, y la oferta de Garimport S.A. se ajusta sustancialmente a los requerimientos del llamado;

5.3) respecto al Ítem 3: la oferta de Lancer S.A.: a) no presenta certificado de cumplimiento de las normas UNIT ISO correspondientes, u otras normas técnicas de fabricación y ensayo, reconocidas, de acuerdo con lo solicitado en el Punto 1.4.1.1 – Certificados, del Pliego de Condiciones; b) los resultados del ensayo presentado solo indican que el calzado cumple con un nivel de resistencia al deslizamiento sobre baldosa cerámica con detergente (SRA), mientras que lo exigido a nivel de pliego abarca también al suelo de acero con glicerina (SRC); c) la simbología grabada en la lengua de las muestras de calidad presentadas, para la resistencia al deslizamiento, no es la exigida en el Pliego, siendo SRA en lugar de SRC. Por su parte, la oferta de Confir S.A. presenta en el certificado CA 18050 una resistencia al deslizamiento (SRA) que no es la indicada en el Pliego (SRC). Finalmente, la oferta de Garimport S.A. se ajusta sustancialmente a los requerimientos del llamado;

5.4) sobre el Ítem 4: la oferta de Lancer S.A.: a) no presenta certificado de cumplimiento de las normas UNIT ISO correspondientes, u otras normas técnicas de fabricación y ensayo reconocidas, de acuerdo con lo requerido en el Punto 1.4.1.1 – “Certificados” del Pliego de Condiciones; b) los resultados del ensayo presentado solo indican que el calzado cumple con un nivel de resistencia al deslizamiento sobre baldosa cerámica con detergente (SRA), mientras que lo exigido a nivel de pliego abarca también al suelo de acero con glicerina (SRC); y c) la simbología grabada en la lengua de las muestras de calidad presentadas para la resistencia al deslizamiento no es la exigida en el Pliego, siendo SRA en lugar de SRC. Las ofertas de Confir S.A. y Garimport S.A. se ajustan sustancialmente a los requerimientos del Pliego;

5.5) tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Pliego de condiciones, se recomendó el rechazo de la oferta de Lancer S.A. para los ítems 3 y 4, y de la oferta de Confir S.A. para los ítems 1 y 3. Resultaron admisibles las ofertas de Confir S.A. para el ítem 4 y la de Garimport S.A. para los ítems 1 a 4;

5.6) con las ofertas que resultaron admisibles para cada ítem, se procedió a realizar el comparativo de precios, y con base en su resultando, se propuso la adjudicación de los ítems 1, 2 y 3 a GARIMPORT S.A, por un monto total de \$ 3.706.426,95 (IVA incluido), y a la firma CONFIR S.A. el ítem 4, por un monto total de \$ 7.382.948,88 (IVA incluido);

6) que por Resolución G.A. N° 101/21 de fecha 08/03/2021, la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios - en ejercicio de atribuciones delegadas - dispuso la adjudicación en la forma propuesta, *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado de este Tribunal, ascendiendo el monto total adjudicado a \$ 11.089.375,83 (IVA incluido). La contratación tendrá vigencia hasta que se agote el monto adjudicado o se cumpla el plazo de 18 meses, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el punto 18 de la Parte II, lo que ocurra primero. Si en el término de 18 meses no se hubiere ejecutado la totalidad del contrato, el

plazo podrá ser ampliado, previo acuerdo entre UTE y el proveedor, hasta 1 año más o hasta agotar el monto, lo que ocurra primero;

7) que con fecha 09/03/2021 se notificó a las firmas participantes del acto administrativo de adjudicación y del efecto suspensivo operado en el procedimiento, por la interposición de recursos;

8) que con fecha 18/03/2021, la firma Garimport S.A. interpuso los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución 101/2021 de fecha 08/03/2021, en cuanto dispuso la adjudicación del ítem 4 a Confir S.A.;

9) que con fecha 25/03/2021, se notificó a los oferentes de los recursos administrativos interpuestos por Garimport S.A. y del efecto suspensivo operado en el procedimiento, por la interposición de los mismos;

10) que respecto del acto impugnado, la recurrente se agravió en razón de que:

10.1) falta la debida motivación del acto administrativo impugnado por basarse exclusivamente en lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

10.2) la adjudicación del ítem 4 a Confir S.A. que no se ajusta al Pliego de Condiciones, ya que el zapato ofertado solo cumple con la norma ISO UNIT 20347 (Cap. III, art. 1.6.4 y numeral 2.3 de las Características Técnicas) pero no con las propiedades dieléctricas exigidas por la UNIT 734, norma especial y complementaria de la anterior;

10.3) violación de los principios de igualdad, libre concurrencia de los oferentes y transparencia, lo que se desprende como consecuencia directa de lo anteriormente expresado;

11) con fecha 09/06/2021, la firma Garimport S.A. desistió de la recurrencia deducida;

12) con fecha 02/07/2021 se notificó a los oferentes del desistimiento de los recursos administrativos interpuestos por Garimport S.A.;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ajustó a lo preceptuado por el artículo 33 y siguientes del TOCAF y los respectivos Pliegos que rigieron la contratación de referencia, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que el actuar de la Administración relativo a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Garimport S.A. contra la resolución de adjudicación, resultó ajustada a derecho, habiéndose conferido las garantías del debido proceso en todas las instancias del presente procedimiento;

3) que en tal sentido, desde el punto de vista formal, la recurrencia movilizada por Garimport S.A. lo fue en tiempo y forma, habiéndose manifestado expresamente la voluntad de recurrir, individualizando con claridad los recursos presentados, el acto recurrido y los agravios de la impugnante;

4) que en cuanto a los argumentos sustantivos planteados en la recurrencia, sin perjuicio del desistimiento posterior, corresponde expresar que existen informes técnicos debidamente fundados de la Administración actuante sobre los agravios, constatándose además que la adjudicataria del ítem 4 presentó la documentación requerida en las bases para resultar una oferta admisible. Asimismo, contrariamente a lo expresado en la recurrencia, el acto administrativo de adjudicación se encuentra motivado, en cuanto hace remisión expresa al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por lo que sus fundamentos se encuentran en el referido antecedente;

5) que no surge de las actuaciones remitidas informe de disponibilidad presupuestal, conforme lo establecido por el artículo 13 numeral D) de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 27, de 22 de mayo

de 1958, que establece que deberá hacerse constar el grupo a que se imputa el gasto y su disponibilidad, antes de la imputación a efectuarse;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de \$ 11.089.375,83 (IVA incluido), una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Téngase presente lo establecido en el Considerando 5) de la presente resolución;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante; y
- 5)** Devolver las presentes actuaciones.

CLC